

ANTECEDENTES

- I. El 20 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, (UCAJ)**, la siguiente solicitud de información:

"En que situación jurídica y ambiental se encuentra el derrame petrolero que tuvo lugar en el Golfo de México en el año 2010... me refiero al derrame provocado por la compañía petrolera British Petroleum originada en el año 210." (SIC)

- II. El 18 de junio de 2015, el Titular de la UCAJ, emitió el oficio **número 112-02919** mediante el cual informó a este Comité que, no obra documentación de lo solicitado en el archivo de trámite de esa Unidad Coordinadora. Por lo anterior, solicita se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción IV de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la UCAJ señaló en su oficio **número 112-02919** que, después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no obra documentación de lo solicitado en el archivo de trámite de esa Unidad Coordinadora.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **UCAJ**, razón por la que se

estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

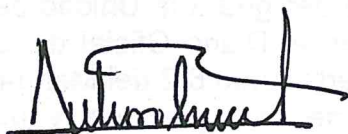
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **112-02919** de la **UCAJ**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **UCAJ**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de junio de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez

**Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**



Lic. Santa Verónica López

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**



Lic. Jorge Legorreta Ordorica

**Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**